

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 27).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

La Junta provincial de Sanidad, en sesión de 12 del actual, acordó aprobar las siguientes ordenanzas sanitarias contra la viruela:

Siendo las enfermedades infecciosas las que mayor contingente aportan á la mortalidad por la virulencia y malignidad que suelen á veces adquirir y por la difusión que alcanzan con frecuencia, dado el carácter contagioso que les es peculiar, la ciencia viene laborando sin cesar para extinguir estos azotes que asolaban las grandes y pequeñas comarcas y poblaciones, y en las que dejaban siempre indelebles huellas de su existencia.

La microbiología, fundamento de la higiene pública moderna, ha conseguido reducir hoy las enfermedades infecciosas, haciendo desaparecer á algunas de ellas de las gráficas de mortalidad y hasta de los cuadros nosológicos, dándoles á casi todas el carácter de evitables, consiguiendo estos resultados con la aplicación de las vacunas y sueros inmunizantes para evitar y atenuar la enfermedad, y con la rigurosa y eficaz desinfección y asépsia para extinguir y eludir los gérmenes que se reúnen, constituyendo los focos de infección y de contagio.

Son, pues, hoy la inmensa mayoría de las enfermedades infecciosas, perfectamente evitables, y entre éstas figura en primer término la viruela, hasta el punto que un célebre higienista formula esta frase que constituye por sí sola el concepto que hoy merece esta enfermedad al mundo civilizado: «El estado de cultura de un pueblo, se mide hoy por el número de sus invasiones variolosas.»

Si pues esta frase está hoy elevada á la categoría de axioma científico, deber es de todos los pueblos que aspiren á figurar entre los cultos, no omitir medio alguno para concluir con tan repugnante como mortífera y mutiladora enfermedad.

En su virtud, el que suscribe, Inspector de Sanidad de esta provincia, tiene el honor, después de patentizar ante esta Junta provincial de Sanidad,

el desarrollo que esta enfermedad ha seguido en Oviedo, desde sus primeras invasiones hasta este momento, las medidas que á su juicio deben practicarse para extinguir dicha enfermedad, sometiéndolas á su deliberación para que traducidas en acuerdos, sean cumplidas con toda exactitud y celo, logrando de este modo alcanzar la finalidad á que siempre debe tender esta Corporación, que es evitar toda contingencia que ponga en peligro la salud pública de la provincia á que tiene el honor de representar para tan elevado fin.

Medidas sanitarias contra la viruela.

1.º Que se cumpla el artículo sexto del Real decreto de 15 de Enero de 1903 sobre vacunación y revacunación obligatoria que determina que con arreglo al artículo 99 de la ley de Sanidad, será absolutamente obligatoria esta operación inmunizante en tiempos de epidemia ó recrudescimiento de la endémica, á saber: desde que en el distrito municipal exista pluralidad de enfermos variolosos ó las defunciones por viruela pasen del 1 por 100 fallecidos.

Los contraventores serán castigados con aplicación del artículo 596, casos tercero y 9.º del Código Penal.

2.º Vacunación de los niños menores de dos años y revacunación de los jóvenes de 10 á 20, procediéndose á practicarlas en las casas donde existan enfermos de viruela y en todos los establecimientos públicos dependientes del Estado, de la provincia ó del Municipio, siendo servicio obligatorio y gratuito para los Médicos municipales el practicar esta operación á los pobres de su distrito.

3.º El Alcalde remitirá al Gobernador:

1.º Un estado semanal de las vacunaciones practicadas en cada uno de los distritos de la población, casa de socorro ó Instituto de vacunación.

2.º El número de niños menores de dos años que arroja el padrón municipal.

3.º Sanciones impuestas para obligar á los padres de los que no hayan sido vacunados ó revacunados.

4.º Procedencia de la linfa vacuna consumida por el Municipio.

5.º Se girarán visitas de Inspección por los Facultativos municipales é Inspector de Sanidad á todos los establecimientos públicos para comprobar si sus Jefes ó Directores cumplen con el deber de exigir la vacunación ó revacunación de los niños ó jóvenes que estén bajo su dirección, aplicándose la sanción correspondiente á los infractores de este precepto.

6.º Se colocarán tarjetones con la indicación «Hay viruela» en las casas donde existan estos enfermos.

7.º Los variolosos que no puedan aislarse, pasarán al Hospital, donde quedará prohibida la entrada.

8.º Se aislarán los enfermos en sus habitaciones con asistencia inmediata de personas de edad, ó revacunados que no estén en frecuente contacto con las extrañas á la familia.

9.º Se someterán las ropas de cama y cuerpo usadas por el enfermo, antes de sacarlas de sus habitaciones, á la ebullición en lejía, durante media hora, lavándolas á parte de las del público y nunca en ríos, arroyos ó aguas en curso.

10. Prohibir que los convalecientes se pongan en contacto con personas sanas extrañas á su asistencia sin haberse bañado y desinfectado convenientemente.

11. Que concluida la enfermedad se desinfecten las ropas en la estufa á 110º de temperatura y dos atmósferas de presión, durante diez minutos ó en su defecto con el formaldehído.

La atmósfera de las habitaciones con el formaldehído durante ocho horas. Las ropas que se desinfecten con este gas deberán humedecerse previamente.

Los cristales, puertas, muebles y paredes con pulverizaciones de sublimado al 1 por 1000

Los suelos y escaleras con soluciones de creolina ó ácido fénico al 5 por 100.

Los retretes con soluciones de sulfato de cobre al 15 por 100.

Conviene mucho como, última operación, el blanqueo general de la casa del enfermo.

12. Los cadáveres de los variolosos serán inmediatamente conducidos al depósito del Cementerio por el tránsito más corto y aislado, prohibiéndose en absoluto la conducción á ámano ó hombro, siendo desinfectado el carruaje que los conduzca después de este servicio.

13. El Registro civil pasará nota á la Inspección de Sanidad de las defunciones que inscriba por enfermedades infecciosas.

14. Cumpliendo el artículo 31 del Real decreto mencionado, el Inspector provincial girará visitas á los pueblos de la provincia en los que durante más de un mes vengán registrándose casos de viruela.

15. Estas ordenanzas se comunicarán á todos los Alcaldes de la provincia para su cumplimiento en los casos de existencia de viruela.

16. Se harán públicas por bando, BOLETIN OFICIAL y prensa.

Artículo adicional. En las escuelas públicas oficiales ó libres no se admitirá ningún niño que haya sufrido la viruela, sin previa presentación al Profesor de una certificación en la que conste haber transcurrido 30 días desde la terminación de la enfermedad y haberse bañado y desinfectado convenientemente.

Oviedo 13 de Noviembre de 1909.
=El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Carlos Ardila.

Ruego, en su consecuencia, á los señores Alcaldes acusen recibo y se sirvan dar cuenta á las Juntas municipales de Sanidad en su primera sesión, adopten los acuerdos oportunos y remitan á este Gobierno copias certificadas de las actas.

Oviedo 27 de Noviembre de 1909.
=El Gobernador, José Limón Caballero.

MINAS

D. José Limón y Caballero, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Graciano Alea del Collado, vecino de Ribadesella, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María Teresa», sita en términos del pueblo de Olicio, parroquia de Triongo, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la casa de ganado propiedad de D. Ramón Prieto Fernandez; desde este punto tomados 200 metros en dirección O. donde se colocará la primera estaca; de E. al S. se tomarán 500 metros, donde se colocará la segunda estaca; de ésta al E. se ocuparán 400 metros, donde se colocará la tercera estaca; de ésta al Norte se tomarán 500 metros, donde se colocará la cuarta estaca, y de ésta al Oeste se tomarán 200 metros, quedando así cerrado el polígono de las 20 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.469, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 27 de Noviembre de 1909.
=El Gobernador, José Limón y Caballero.

R. al núm. 4.749

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7 ⁵⁰ pta. trimestre
Provincia...	8 ⁵⁰ " " "
Extranjero..	10 ⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que el Colegio de primera enseñanza que desea abrir en Villoria, Laviana, D.^a María Fernández Solís, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia

Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.

María Fernández Solís, mayor de edad, soltera y vecina de Villoria, en el concejo de Laviana, según cédula personal que acompaña, á V. S. atentamente expone:

Que desea abrir en dicho pueblo de Villoria una Escuela de niñas y acompaña los oportunos justificantes, á usía suplica que, habiendo por presentada esta instancia y demás documentos, se sirva autorizarla para prestar la enseñanza primaria en el indicado pueblo.

Gracia que no duda alcanzar de la rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Laviana, Villoria, 16 de Marzo de 1907.—María F. Solís.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento

Don Juan Alvarez Hevia, Cura párroco de Villoria, en Laviana.

Certifico: Que al folio ciento dos vuelto de un libro de bautizados que obra en este archivo de mi cargo, se halla la cláusula que dice:

«En cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, yo el infrascrito Presbítero, Coadjutor de esta parroquia de San Nicolás de Villoria, arciprestazgo de Laviana, diócesis de Oviedo, con licencia de D. José Casimiro Díaz, Abad, Cura propio de ella, bauticé, sub conditione, una niña que nació el mismo día como á las ocho de la mañana y le pusieron por nombre María Concepción, hija de legítimo matrimonio de José Fernández Solís y de Manuela Díaz Bernardo; abuelos paternos Juan y Teresa García Loreda; maternos Buenaventura Díaz Bernardo y Buenaventura Fernández Lantero, todos vecinos de ésta, á excepción de la abuela paterna que es de la de San Juan Bautista de Entralgo; fueron padrinos Bernardo é Irene Fernandez Solís hermanos de la bautizada; ésta no tocó. Advertí al padrino el nuevo parentesco espiritual y demás obligaciones que contrajo. Por verdad lo firmo dicho día, mes y año ut supra.—Manuel Suárez.—Hay una rúbrica.»

Está conforme con el original á que me refiero. Y para que conste firmo y sello la presente en Villoria á catorce de Mayo de mil novecientos siete.—Juan Alvarez Hevia.—Hay un sello que dice: Parroquia de San Nicolás de Villoria. Laviana. Diócesis de Oviedo.

Don Inocencio Armayor Salas, Juez municipal de Laviana.

Certifico: Que los libros de este Registro, correspondientes al año 1871, han sido quemados, según informes adquiridos, por una partida carlista. Para que conste, firmo la presente en Pola de Laviana á ocho de Febrero de mil novecientos ocho.—Inocencio Armayor.—P. S. M., Antonio Bueres.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Laviana.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta

Don Benito Menéndez García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Laviana.

Certifico: Que D.^a María Fernández Solís, soltera, mayor de edad, dedicada á la enseñanza y vecina del pueblo de Villoria, en este concejo, es de buena conducta, sin que en esta Alcaldía conste nada en contrario.

Y para que así lo pueda hacer constar donde le convenga, libro á su instancia la presente en Laviana á nueve de Marzo de mil novecientos siete — Benito Menéndez.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Laviana.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanzas

Lunes, miércoles y viernes.—Mañana: Lectura en manuscritos, Escritura, Historia Sagrada y Lectura en prosa.

Martes, jueves y sábados.—Mañana: Lectura en manuscritos, Escritura, Aritmética y Doctrina Cristiana.

Tardes: Costura y labores de punto é Historia Sagrada.

Villoria, Laviana, 16 de Marzo de 1907.—La Profesora, María F. Solís.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 12 de Noviembre de 1909.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. al núm. 4.572

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Siero

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1909.

Sesión del día 2

Se aprueba el acta de la anterior.

Pasa á informe de la Comisión de Instrucción pública una solicitud que firman el maestro y maestra de Valdesoto, pidiendo que el Ayuntamiento les abone directamente las retribuciones.

Pasa á informe del Sr. Arquitecto una instancia del contratista del camino vecinal de Santa Eulalia de Vigil, pidiendo se le devuelva la fianza.

Se acuerda que se tenga en cuenta para el próximo presupuesto una solicitud de los vecinos de Castiello, por la que piden la suma de cien pesetas para construir unos abrevaderos.

Se conceden dos picachones, dos barrenos, dos mazas, un paquete de dinamita, fulminantes y la mecha correspondiente al Veedor del barrio de Castiello, con destino al arreglo de los caminos de dicho punto.

Pasa á informe de una Comisión compuesta por los Sres. Meana y Huerco una instancia que suscriben don Bernardo y D. Juan Braña, vecinos de Anes, pidiendo permiso para cerrar una finca.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Se aprueban varias cuentas y se acuerda abonarlas.

Se acuerda que la Comisión de Instrucción pública se persone en la parroquia de Celles y vea cuál de los locales es el más á propósito para prestar la enseñanza.

A petición del Concejal Sr. Camino se acuerda consignar en el acta el

sentimiento con que la Corporación acogió la noticia del fallecimiento del Concejal Sr. Menéndez.

Se autoriza á D. José Cuesta para que proceda al arreglo de los caminos de Traspando y que en su día presente justificantes de la inversión de la cantidad que se le entrega.

Se aprueba lo hecho por el Sr. Presidente y Arquitecto municipal para que sin necesidad de expediente de expropiación accediesen los herederos de D. Romualdo Díaz y D. Lucas Menéndez á que se derribasen dos casetas que existen en la trasera de Las Campas, y que se abone á éstos las cantidades que se consiguan con cargo al capítulo 9.º, artículo 9.º del presupuesto de gastos.

Sesión del día 11. —2.ª convocatoria

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Pasa á informe de una Comisión compuesta de los Concejales D. José y D. Celestino Rodríguez, una instancia de D. Vicente Martínez, por la que denuncia á su convecino Manuel Antuña por haber interceptado un camino de carro.

Se acuerda pasar á informe de la Comisión de Obras y del Sr. Arquitecto una instancia que suscriben el Párroco, Alcalde de barrio y varios vecinos de la parroquia de Limanes, por la que solicitan 175 pesetas para construir el puente sobre el río que divide los barrios de Vallin y Mieres.

Se acuerda que el Concejal D. Joaquín de la Roza, vea lo que haya de cierto sobre una instancia que suscriben los vecinos de Santa Marina, por la que denuncian que hace más de dos años se halla cerrada la Escuela de niños de dicha parroquia.

Se concede la pólvora y mecha necesarias para el arreglo del camino de la Reguera, en la parroquia de Muñó.

Se aprueban varias cuentas y se acuerda pagarlas.

A instancia del Sr. Camino se acuerda que el 17 del que corre y hora de las tres de su tarde, tenga lugar en estas Cosistoriales una reunión de agricultores y propietarios del concejo y de los limítrofes, para buscar los remedios que se consideren oportunos, á fin de que la fábrica Azucarera de Lieres trabaje en la próxima campaña.

Se acuerda que los respectivos maestros de Santa Eulalia de Vigil, Anes, Feleches y Lugones, pasen á ocupar los nuevos edificios escuelas y á prestar en ellos la enseñanza.

Se acuerda que se hagan las obras que propone el Sr. Arquitecto para la esplanación de solar donde se ha de edificar el grupo escolar de Lieres.

Se aprueba el acta de recepción definitiva de las obras de la carretera municipal que va á la iglesia de Santa Eulalia de Vigil y que se devuelva al contratista la fianza que tiene prestada.

Se aprueban varias cuentas, y que se abonen los trabajos que se hicieron para la Junta municipal del Censo.

Se acuerda, en vista de un oficio del señor Arquitecto, recebar con una capa de grijo el camino de Santa Eulalia.

Se acuerda que el Sr. Arquitecto municipal mida y tase los terrenos que se han de ocupar con la construcción de la acera que desde esta villa sigue á la estación del ferrocarril.

Sesión del día 25.

Se aprobó el acta de la anterior.

Pasa á informe de una Comisión, compuesta de los Concejales D. Celestino Rodríguez y D. Paulino Fernández, una solicitud de D. José Peña Naval pidiendo permiso para construir una pared.

Se acuerda que los Concejales don Manuel Vallina y D. Valentín Menéndez informen una instancia de D. Manuel Alonso, por la que solicita autorización para cerrar una finca de su propiedad.

Se aprueban varias cuentas.

Se acuerda aprobar el proyecto del presupuesto municipal para el año próximo de 1910 y que se anuncie al público por el término de quince días,

transcurridos los cuales que se someta á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Pola de Siero, 15 de Noviembre de 1909.—El Secretario, José A. Menéndez.—V.º B.º El Alcalde, F. Rodríguez.

R. al núm. 4.629.

Junta municipal del Censo Electoral DE GIJON

D. Antonio del Valle y Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Gijón.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo, en su sesión última y en cumplimiento del artículo 22 de la vigente Ley electoral y de la Real orden del 7 del corriente, dictada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, acordó designar para la nueva Sección 5.ª (Tejedor), del 4.º Distrito (Escuelas), el local de planta baja de la casa propiedad de D. Tomás Pirez, en la carretera de Ceares; para la 4.ª Sección (Jove), del 5.º Distrito (Ezcúrdia), la Escuela pública de niños de Jove, y para la 4.ª Sección (Serin), del 7.º Distrito (Humedal), la Escuela pública de niños de Serin.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de los electores, y á fin de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, de orden del Sr. Presidente de la Junta, en Gijón á 21 de Noviembre de 1909. El Secretario, Antonio del Valle.—V.º B.º—J. Costales.

R. al núm. 4.745.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

ALLER

En poder del vecino de esta villa D. José Alvarez Fernandez, se halla depositada una potra que fué cogida haciendo daño en propiedades particulares, de las señas siguientes; edad 15 meses, alzada 6 cuartas proximamente, color pelicano, tiene la frente blanca.

Lo que se hace público para que su dueño se presente á recogerla en el plazo de quince días pues transcurrido éste se procederá á su enajenación en pública subasta.

Aller 13 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Fernando de la Guerra.

4.608 -3

LANGREO

Ha desaparecido del monte de La Enverniza, en Ciaño, desde el mes de Mayo del año actual, un caballo propiedad de Higinio Fernández Bayón, de dicho pueblo de La Enverniza, siendo las señas del animal las siguientes: edad 7 años, alzada 6 cuartas y media, color acorzado y valorado en 150 pesetas.

Se anuncia para que la persona, que lo halla recogido pueda entregarlo á su dueño ó en esta Alcaldía, mediante el pago de los gastos y daños que haya ocasionado.

Sama de Langreo 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

4585 -3

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial